

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-74/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al Presidente Municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe de la fecha de la elección.** El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- IV. Fecha de elección.** Mediante el oficio sin número recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Alotepec, informó que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizará los días 3 y 4 de noviembre de 2018.
- V. Documentación de la elección.** Mediante el escrito recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, remitió la siguiente documentación relacionada con su elección:

1. Copia simple de la convocatoria por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea General para la elección de Autoridades, original de certificación y fotografías de su publicidad;
2. Original de acta de nombramiento de la Mesa de los Debates de fecha 3 de noviembre de 2018;
3. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de elección de concejales de 4 de noviembre de 2018, y lista de asistencia;
4. Documentación personal de las y los concejales electos;
5. Original de oficio de integración de cabildo; y
6. Copia certificada de la Convocatoria de elección de Autoridades y acta de Asamblea General comunitaria de 4 de noviembre de 2018.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades Municipales se realizó los días 3 y 4 de noviembre de 2018, fundamentalmente, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Autoridad Municipal para el ejercicio fiscal 2019; y
5. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa los día 3 y 4 de noviembre de 2018, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea comunitaria de elección de las autoridades municipales;
- II. La convocatoria se fija en los lugares públicos y más concurridos del municipio y sus Agencias, además se anuncia por alta voz de todas las comunidades.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizan en la explanada municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se hace el registro y se pasa lista e asistencia, se verifica el quórum legal y se instala la asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, se informa y se analiza las normas que rigen el proceso electoral a fin de consolidar el sistema de organización y participación comunitaria, se inicia el proceso electoral, bajo las siguientes reglas: Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio, y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos; b) No es posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos conforme al escalafón respectivo; c) El proceso de elección se realiza bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integra una terna y se procede a votar de inmediato y al finalizar se procede con el siguiente cargo hasta culminar el número de concejales; d) Todas las mujeres de 18 años tienen derecho a participar y para ser propuestas en ternas se tomará en cuenta cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad; e) La votación se hace a mano alzada y finalmente se declara a las autoridades electas;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como, los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de micrófono y por medio de citatorios con siete días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 341 ciudadanos y 265 ciudadanas, con un total de 606 asistentes, no obstante conforme al listado de firmas adjunto asistieron 504 asambleístas, 280 hombres y 224 mujeres. Es necesario precisar que dicha Asamblea inició el día 3 de noviembre y culminó el 4 de noviembre, ambas del año 2018.

El día 3 de noviembre se llevó a cabo la elección de la Mesa de Debates, autoridad que preside la elección de Autoridades Municipales, para lo cual se eligió mediante ternas y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, desahogada la elección, quedó integrada de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES

NOMBRES	CARGO	VOTOS
---------	-------	-------

Rolando Anacleto Cándido	Presidente	185
Laureano Zaragoza Anacleto	Secretario	169
Otilio Anacleto Maximiano	Primer escrutador	180
Leonardo Martínez Pérez	Segundo escrutador	184

Continuando con la Asamblea de elección, el día 4 de noviembre a las 10:15 horas se instaló legalmente la Asamblea General, la Mesa de Debates presidió la elección de concejales, misma que fue mediante integración de ternas y a mano alzada, por lo que, al desahogar dicho proceso, se obtuvo el siguiente resultado:

Terna para primer Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Tomas Vargas Gris	163
José Galván López	178
Joaquin Ortiz rubio	159

Terna para segunda Concejalía

NOMBRES	VOTOS
José Castillo Gregorio	191
Abel de Jesús Fulgencio	186
José Zaragoza Desiderio	115

Terna para tercera Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Juan Antonio soto	187
Gerardo Martínez Hernández	209
Roque Ortiz Gregorio	112

Terna para cuarta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Josefa Bravo	121
Rufina García zarate	166
Cecilia de Jesús Zaragoza	169

Terna para quinta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Adelina Maximiano Faustino	101
Graciela Martínez Nabor	166
Carmen Gumersindo Regino	149

Terna para sexta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Odilón Fulgencio Márquez	218
Benito Zaragoza Confesor	119
Joel Nabor Dionicio	102

Terna para suplente de la primera concejalía

NOMBRES	VOTOS
Adolfo Antonio Pablo	114
Armando Reyes Martínez	203
José castillo Gregorio	126

Terna para suplente de la segunda Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Francisco Reyes Bonifacio	152
Primo Vásquez Antonio	178
Juan Bautista Martínez	122

Terna para suplente de la tercera Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Gilberto Martínez Vásquez	122
Jorge Pablo Melchor	166
Manuel Sebastián Antonio	169

Terna para suplente de la cuarta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Zoraida Galván Marcos	109
Eufrosina Francisco Tinoco	108
Ana María Matías Reyes	151

Terna para suplente de la quinta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
Hilda de Jesús Reyes	109
Clara Faustino Reyes	136
Jeysy Yadira Agapito Confesor	138

Terna para suplente de la sexta Concejalía

NOMBRES	VOTOS
José Martínez Pablo	109
Jorge Pablo Melchor	133
José Cirino Dionicio Cándido	179

Con los resultados anteriores, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRES	CARGOS
José Galván López	Primer concejal propietario
Armando Reyes Martínez	Primer concejal suplente
José Castillo Gregorio	Segundo concejal propietario
Primo Márquez Antonio	Segundo concejal suplente
Gerardo Martínez Hernández	Tercer Concejal propietario
Manuel Sebastián Antonio	Tercer Concejal suplente
Cecilia de Jesús Zaragoza	Cuarta Concejal propietaria
Ana María Matías Reyes	Cuarta Concejal suplente

Graciela Martínez Nabor	Quinta Concejal propietaria
Jeysy Yadira Agapito	Quinta Concejal suplente
Odilón Fulgencio Márquez	Sexto Concejal propietario
José Cirino Dionicio Cándido	Sexto Concejal suplente

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:50 horas del día cuatro de noviembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal Asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas Cecilia de Jesús Zaragoza, como cuarta concejal propietaria, Ana María Matas Reyes, como cuarta concejal suplente, Graciela Martínez Nabor, como quinta concejal Propietario y Jeysy Yadira Agapito Confesor como quinta concejal suplente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales

aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec, realizada mediante Asamblea general celebrada los días 3 y 4 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRIMER CONCEJAL	JOSÉ GALVÁN LÓPEZ	ARMANDO REYES MARTÍNEZ
SEGUNDO CONCEJAL	JOSÉ CASTILLO GREGORIO	PRIMO MÁRQUEZ ANTONIO
TERCER CONCEJAL	GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MANUEL SEBASTIÁN ANTONIO
CUARTA CONCEJAL	CECILIA DE JESÚS ZARAGOZA	ANA MARÍA MATÍAS REYES
QUINTA CONCEJAL	GRACIELA MARTÍNEZ NABOR	JEYSY YADIRA AGAPITO
SEXTO CONCEJAL	ODILÓN FULGENCIO MÁRQUEZ	JOSÉ CIRINO DIONICIO CÁNDIDO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ